



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600507118**

ANTECEDENTES

- I. El 17 de diciembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600507118**:

"INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES AMBIENTALES DE TRES PROYECTOS HIDROELECTRICOS. La empresa Enel Green Power de México con domicilio en Avenida Ejército Nacional 769, B Piso 17, Torre Blanca, Granada, 11520, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a través de tres empresas denominadas Hidroelectricidad del Pacífico S.A. de C.V., Proveedora de Electricidad S.A. de C.V. y Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro S.A. de C.V., opera tres proyectos hidroelectricos "Equipamiento Hidroeléctrico de la Presa Trojes", Chilatán y El Gallo ubicados en los Estados de Michoacán, Jalisco y Guerrero. A través de su representante legal, Carlos Alberto Salas Padilla, solicita respetuosamente, que su personal, pueda llevar a cabo la revisión de los expedientes de la documentación que ha sido presentada a la Delegación Federal SEMARNAT en sus respectivos estados y Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, como parte del cumplimiento de los términos y las condicionantes a las que se encuentran sujetos los proyectos hidroeléctrico denominados "Proyecto Hidroeléctrico El Gallo", autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante el oficio S.G.P.A.-DGIRA-004469 de fecha 10 de diciembre de 2001, "Equipamiento Hidroeléctrico de la Presa Trojes", autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante el oficio S.G.P.A.-DGIRA-002964 de fecha 02 de agosto de 2001, y "Proyecto Hidroeléctrico Chilatán", autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante el oficio S.G.P.A.-DGIRA-004614 de fecha 19 de diciembre de 2001 y nos pueda proporcionar copia en archivo digital o impreso de los Informes semestrales técnicos pormenorizados del cumplimiento de los términos y las condicionantes del referido oficio de autorización para el período del año 2012 al 2013." (Sic.)

Datos adicionales:

"El "Proyecto Hidroeléctrico El Gallo" se ubica en el Municipio de Cutzamala de Pinzón, en el Estado de Guerrero, el "Proyecto



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600507118**

Equipamiento Hidroeléctrico de la Presa Trojes" se ubica en el Municipio de Pihuamo, en el Estado de Jalisco y El "Proyecto Hidroeléctrico Chilatlán" se ubica en entre los Municipios de Jilotlan de Dolores en el Estado de Jalisco y Tepalcatepec en el Estado de Michoacán, los tres están en fase de operación." (Sic.)

- II. El 11 de enero de 2019, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/00221** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa, está revisando los expediente administrativos glosados para los proyectos denominados: **"PROYECTO HIDROELECTRICO "EL GALLO", con clave 12GE2001E0006, "PROYECTO HIDROELECTRICO CHILATAN" con clave 14JA2001E0017, "EQUIPAMIENTO HIDROELECTRICO DE LA PRESA TROJES" con clave 14JA2001E0001,** con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que se conforman aproximadamente por 5500 constancias; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600507118

- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *"Esta Unidad Administrativa, está revisando los expediente administrativos glosados para los proyectos denominados: **"PROYECTO HIDROELECTRICO "EL GALLO"**, con clave **12GE2001E0006**, **"PROYECTO HIDROELECTRICO CHILATAN"** con clave **14JA2001E0017**, **"EQUIPAMIENTO HIDROELECTRICO DE LA PRESA TROJES"** con clave **14JA2001E0001**, con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que se conforman aproximadamente por 5500 constancias; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600507118**

cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de enero de 2019.


Ingemar Ariel Govea Castro
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


 **Citlali Tovar Zamora Plowes**
 **Titular de la Unidad de Transparencia de la**
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales